

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOS NAVALUCILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos, de 29 de octubre de 2013, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina municipal, pabellón polideportivo municipal, pistas polideportivas, pistas de padel, gimnasio, campos de fútbol, etc.

Artículo 3 Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributados del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Servicios que se prestan:

1. Polideportivo y pistas deportivas y polideportivas municipales:

- 1.1. Alquiler una hora. Tarifa sin luz: 2,00 euros. Tarifa con luz: 3,00 euros.
- 1.2. Bono tres horas a la semana. Tarifa sin luz: 15,00 euros/mes. Tarifa con luz: 20,00 euros/mes.
- 1.3. Bono dos horas a la semana. Tarifa sin luz: 10,00 euros/mes. Tarifa con luz: 15,00 euros/mes.
- 1.4. Bono una hora a la semana. Tarifa sin luz: 6,00 euros/mes. Tarifa con luz: 10,00 euros/mes.

2. Piscinas municipales:

- 2.1. Piscina verano:
 - 2.1.1. Entrada adulto (de 12 a 65 años): 2,00 euros.
 - 2.1.2. Entrada infantil (de 5 a 12 años): 1,30 euros.
 - 2.1.3. Entrada tercera edad (más de 65 años): 1,30 euros.
 - 2.1.4. Entrada adulto fin de semana y festivos (de 12 a 65 años): 3,00 euros.
 - 2.1.5. Entrada infantil fin de semana y festivos (de 5 a 12 años): 1,80 euros.
 - 2.1.6. Entrada tercera edad fin de semana y festivos (más de 65 años): 1,80 euros.
 - 2.1.7. Abono individual adulto mensual (de 12 a 65 años): 27,00 euros.

- 2.1.8. Abono individual infantil mensual (de 5 a 12 años): 15,00 euros.
- 2.1.9. Abono individual tercera edad mensual (más de 65 años): 15,00 euros.
- 2.1.10. Abono individual adulto temporada (de 12 a 65 años): 50,00 euros.
- 2.1.11. Abono individual infantil temporada (de 5 a 12 años): 25,00 euros.
- 2.1.12. Abono individual tercera edad temporada (más de 65 años): 25,00 euros.
- 2.1.13. Abono familiar mensual*: 50,00 euros.
- 2.1.14. Abono familiar temporada*: 85,00 euros.
- 2.1.15. Alquiler tumbona: 1,00 euro.
- 2.1.16. Fianza alquiler tumbona: 1,00 euro.

* En los abonos familiares sólo se incluyen a los hijos menores de 18 años.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Las personas que acrediten minusvalía o discapacidad superior al 33 por 100 contarán con una bonificación del 50 por 100 en las entradas y abonos individuales de la piscina municipal. Esta bonificación no operará en los abonos familiares.

Las familias numerosas, de conformidad con lo establecido en la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, modificada por la Ley 40 de 2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, dispondrán de las siguientes bonificaciones en los abonos y entradas individuales:

- Familia numerosa categoría General: 20 por 100 de bonificación.
- Familia numerosa categoría Especial: 50 por 100 de bonificación.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos mensuales o de temporada se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del pabellón polideportivo cubierto de Los Navalucillos y la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de octubre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Los Navalucillos 10 de octubre de 2013.–El Concejal de Hacienda, Tomás Gómez Prieto.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos, de 29 de octubre de 2013, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del municipio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de